



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0661)
03 ABRIL 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2016-00020-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora **MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ**, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2016-00020-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar”

Que la señora **MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.824.781, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la **COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, con el radicado 2016-00020-00.

Que mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00020-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, se ordenó:

*“**DÉCIMO:** Ordenar al **Banco Agrario de Colombia**, incluir con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a la señora **MARIELA ESTHER ARÉVALO DE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.824.781, junto con su grupo familiar identificado en la demanda, a favor de quien ha operado la restitución del predio ubicado en la carrera 5 No. 8-87 del corregimiento de Casacará, comprensión territorial de Agustín Codazzi (Cesar), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-154766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaría ofíciase en tal sentido advirtiéndole que debe dar cumplimiento a la orden en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia.”*

Que a su vez, el oficio No. 6164 de fecha 17 de octubre de 2018, comunicó a este Ministerio, lo ordenado en providencia de fecha 11 de octubre de 2018, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00020-00, la cual dispuso:

“Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito transcribirle lo ordenado en providencia del 11 de octubre de 2018:

*(...) **SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, indique las gestiones adelantadas al respecto de lo relacionado con la construcción de la vivienda de interés social rural de la señora **MARIELA ESTHER ARÉVALO DE PÉREZ**, en el predio ubicado en la carrera 5 No 8-87 del corregimiento de Casacará, comprensión territorial de Agustín Codazzi (Cesar), identificado con matrícula inmobiliaria número 190-154766. (...)*”

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda, se solicitó a la alcaldía del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la realización de visita técnica al bien inmueble urbano restituido.

Que una vez efectuada la visita técnica se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que pueden llegar a comprometer el bienestar de la solicitante y su núcleo familiar.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2016-00020-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar”

Que la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.824.781, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFACESAR - VALLEDUPAR, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o cruzado”, por la siguiente razón, “La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad”, según correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2019.

Que como consecuencia de lo ordenado en el numeral decimo de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2016-00020-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Valledupar, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.824.781, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5320 del 3 de marzo de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral decimo de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2016-00020-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, a la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.824.781, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo de la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2016-00020-00 por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar”

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora MARIELA ESTHER AREVALO DE PEREZ, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., **03 ABRIL 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro